

Propuesta de
REGLAMENTO (CE) N° .../.... DE LA COMISIÓN

de [...]

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves y productos aeronáuticos, componentes y equipos y sobre la aprobación de organizaciones y personal que participan en dichas tareas

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) N° 1592/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2002, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea⁽¹⁾ (denominado en lo sucesivo «Reglamento de base») y en particular, sus artículos 5 y 6,

Visto el Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2003, sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves y productos aeronáuticos, componentes y equipos y sobre la aprobación de organizaciones y personal que participan en dichas tareas (denominado en lo sucesivo «Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión»⁽²⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) Conviene aclarar el significado de «norma oficialmente reconocida» cada vez que se utiliza en el reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión.
- (2) Las autoridades nacionales así como empresas del sector solicitaron una definición del concepto «norma oficialmente reconocida».
- (3) Las medidas contempladas en el presente Reglamento se basan en el Dictamen emitido por la Agencia⁽³⁾ en consonancia con el artículo 12, apartado 2, letra b), y el artículo 14, apartado 1, del Reglamento de base.

⁽¹⁾ DO L 240 de 7.9.2002, p. 1.

⁽²⁾ DO L 315 de 28.11.2003, p. 1. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 707/2006 de la Comisión, de 8 de mayo de 2006 (DO L 122 de 9.5.2006, p. 17).

⁽³⁾ Dictamen 5/2005, véase: http://www.easa.eu.int/home/opinions_en.html

- (4) Las medidas contempladas en el presente Reglamento son conformes al Dictamen⁽¹⁾ del Comité de la Agencia Europea de Seguridad Aérea indicado en el artículo 54, apartado 3, del Reglamento de base.
- (5) El Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión debe modificarse en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado M.A.301 (2) del Anexo I del Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión, la expresión «según una norma oficialmente reconocida» se sustituye por «de acuerdo con los datos especificados en M.A.304 y / o M.A.401».

Artículo 2

En el apartado 147.A.105 f) del Anexo IV del Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión, la expresión «se fijará en una norma oficialmente reconocida» se sustituye por «se fijará de acuerdo a los criterios publicados por la autoridad competente».

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el [...]

*Por la Comisión
Miembro de la Comisión*

⁽¹⁾ [Por publicar].